

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°63
25/05/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	19

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Decreto N° 796/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

la renuncia presentada por la agente Rosa Ester Bastarrica, Legajo N° 20.221/1, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio por edad avanzada, y

Considerando

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Servicio Previsional la agente mencionada se encuentra en condiciones de obtener dicho beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 9650, modificada por Ley 10053 (texto ordenado por Decreto 600/94).

Que la agente ha optado por el sistema de cierre de cómputos.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente **ROSA ESTER BASTARRICA** (Legajo N° 20.221/1 – CUIL 27-05385070-2) al cargo de COCINERO ESPECIALIZADO - (C.F. 7-14-00-03 - 35 hs. semanales – N° de Orden 4589), en el Jardín de Infantes N° 21 (U.E. 08-00-0-2-1-21), a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 9650 modificada por Ley 10053 (texto ordenado Decreto 600/94).

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal.

Sll/

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 797/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

la renuncia presentada por la agente Edith Estela Gabilan, Legajo N° 19.954/1, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio por edad avanzada, y

Considerando

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Servicio Previsional la agente mencionada se encuentra en condiciones de obtener dicho beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 9650, modificada por Ley 10053 (texto ordenado por Decreto 600/94).

Que la agente ha optado por el sistema de cierre de cómputos.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 20 de junio de 2020, la renuncia presentada por la agente **EDITH ESTELA GABILAN** (Legajo N° 19.954/1 – CUIL 27-10967095-8) al cargo de PERSONAL DE SERVICIO IV - (C.F. 7-10-00-01 - 35 hs. semanales – N° de Orden 3717), en el Jardín de Infantes N° 32 (U.E. 08-00-0-2-1-32), a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35º de la Ley 9650 modificada por Ley 10053 (texto ordenado Decreto 600/94).

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal.

Sll/

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 798/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

que mediante las presentes actuaciones la Secretaría de Educación solicita el cambio de carácter de designación del agente Pablo Leandro Landi, en la Dirección de Educación, y

Considerando

Que en virtud de haberse cumplido los plazos establecidos en llamado a "Concurso Interno de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Director de Educación Titular – Expediente N° 7927-9-19 – Cpo. 1 – Res. 2621/19 – Res. 2912/19 – Ordenanza 20760 – Capítulos V y VI de la provisionalidad y de la Titularidad" Dec. 1442/19 - Cap. VI.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, a partir del 1º de mayo de 2020, el carácter de la designación del agente **PABLO LEANDRO LANDI** (Legajo N° 25.700/64 - CUIL 20-27240605-8) como DIRECTOR DE EDUCACION (C.F. 9-09-99-01) N° de Orden 4553, en la Dirección de Educación (U.E. 08-00-0-2-0-00), pasando a ser con carácter de **TITULAR**, en mérito a lo expresado en el exordio, manteniéndosele el pago de la Bonificación que viene percibiendo, **dándosele de baja** del cargo de Profesor Escuela Secundaria con doce (12) módulos semanales (C.F. 9-84-12-04 – Legajo N° 25.700/62 – U.E. 08-00-0-2-5-05), **dándosele por finalizadas** las mismas funciones que venía desempeñando con carácter Provisional.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

p.m.

Decreto N° 799/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

la renuncia presentada por la agente Olga Beatriz Lezcano, Legajo N° 25.139/1, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio por edad avanzada, y

Considerando

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Servicio Previsional la agente mencionada se encuentra en condiciones de obtener dicho beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 9650, modificada por Ley 10053 (texto ordenado por Decreto 600/94).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2.020, la renuncia presentada por la agente **OLGA BEATRIZ LEZCANO** (Legajo N° 25.139/1 – CUIL 27-13878884-4) al cargo de PERSONAL DE SERVICIO III - (C.F. 7-08-00-01 - 35 hs. semanales – N° de Orden 698), en la Escuela de Formación Profesional N° 1 "Cro. General Belgrano" (U.E. 08-00-0-2-3-01), a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 9650 modificada por Ley 10053 (texto ordenado Decreto 600/94).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago, a partir del 1° de junio de 2020, de la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 19.649,40), a valores vigentes al mes de diciembre de 2.019, según lo establecido en la Ley Provincial 12.950 y su modificatoria Ley 13.547.

ARTÍCULO 3°.- Déjase expresamente establecido que el importe a percibir indicado en el artículo 2° queda supeditado a reajuste en caso de modificarse las pautas salariales a la fecha de baja.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a firmar el convenio con la beneficiaria tendiente a obtener el reintegro por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, de los importes que se abonen en carácter de anticipo.

ARTÍCULO 5°.- Déjase expresamente establecido que la agente cuya renuncia se acepta mediante el presente decreto, percibirá el anticipo jubilatorio hasta el último período consignado por la Municipalidad en la comunicación que enviará oportunamente el Instituto de Previsión Social de la Pcia. de Buenos Aires (Formulario 611).

ARTICULO 6°.- Dejase constancia que la presente jubilación cumple con los requisitos y previsiones establecidas en el Decreto 1581/15.

ARTÍCULO 7°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma: Fin/Fun. 1-3-0 – Programático 01-03-00 – Inc. 6 – P.P. 2 – P.p. 1 – P. Sp. 0 – Ap. 0 – F.Fin. 1-1-0 - U.E. 02-18-2-1-5-00– Institucional 1-1-1-01-03-000 – UER. 3.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

SII/

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 800/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

que la Secretaría de Educación solicita el alta con carácter Provisional de la agente Fernanda Cecilia Pérez, en el Instituto Superior de Formación Docente "Almafuerte", y

Considerando

Que dicha alta es hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de Concurso interno para cubrir el cargo de DIRECTOR Titular en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE –Expediente 10774-7-2019- CI Alc. 1 –y 12531-6-2019 C1. RES. 3262/19- 3571/19 –Ordenanza 20760 – Cap. V- "De la Provisionalidad" y Cap. VI "De la Titularidad" –RES. 457/2020.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Dase de alta, a la agente **FERNANDA CECILIA PEREZ** (Legajo N° 26.279/68 – CUIL. 27-25658281-9) como **DIRECTOR DE 1RA. INSTITUTO SUPERIOR CON UN TURNO** (C.F. 9-46-99-01) N° de Orden 4715, a partir del 5 de marzo de 2020, con carácter **Provisional** y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de Concurso interno para cubrir el cargo de DIRECTOR Titular en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE –Expediente 10774-7-2019- CI Alc. 1 –y 12531-6-2019 C1. RES. 3262/19- 3571/19 –Ordenanza 20760 – Cap. V- "De la Provisionalidad" y Cap. VI "De la Titularidad" – RES. 457/2020, en el Instituto Superior de Formación Docente "Almafuerte" (U.E. 08-00-0-2-3-17), **reteniendo** la agente el cargo de Profesor Enseñanza Artística y Superior con tres módulos semanales (C.F. 9-86-03-01 – Legajo N° 26.279/50 – U.E. 08-00-0-2-3-17).

ARTÍCULO 2º.- Acuérdate, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE – MODALIDAD FONID** (Directores y Vicedirectores) de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Acuérdate, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA** del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del sueldo básico que percibe, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Acuérdate, a la agente mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático: 26-00-00 – Fin/Fun. 3-4-3 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 8, para el Art. 2º: P.P. 1 – P.p.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección Personal.

L.G

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 801/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de dos agentes, en distintos establecimientos educacionales, accediendo al cargo por orden de mérito de Listado Oficial.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Designanse a los agentes que seguidamente se detallan, como **PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA**, en los establecimientos educacionales que se consignan, con carácter Interino, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el correspondiente llamado a concurso, la cobertura por titular o el cese de funciones con expresión de causa:

a) U.E. 08-00-0-2-5-14 – ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION SECUNDARIA N° 214

- **ROMINA VALERIA SABELLA** (Legajo N° 33.964/56 – CUIL 27-33480061-5) con CUATRO (4) módulos semanales en MATEMATICA (C.F. 9-84-04-04), a partir del 13 de marzo de 2020.

b) U.E. 08-00-0-2-5-15 – ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION SECUNDARIA N° 215

- **VICTOR HUGO RODRIGUEZ** (Legajo N° 34.465/56 – CUIL 20-35618602-9) con DOS (2) módulos semanales en BIOLOGIA (C.F. 9-84-02-04), a partir del 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Acuérdate, a los agentes mencionados en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que perciben, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente, ad-referéndum Resolución expediente 8911-6-12.

ARTÍCULO 3º.- Acuérdate, a los agentes mencionados en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014**

– **MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Acuérdase, a los agentes mencionados en el Artículo 1º, a partir de la fecha que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Fin./Fun. 3-4-2 - Programático 56-00-00 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 9 – para el Art. 2º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 2 - para el Art. 3º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 12 - para el Art. 4º: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 – F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

p.m.

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 806/20

General Pueyrredon, 19/05/2020

Visto

el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la nota NO-2020-09799026-GDEBA-MJGM; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE DECNU-2020-408-APN-PTE y por último el DECNU-2020-459-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la prolongación de dicha medida hasta el 24 de mayo del corriente, inclusive.

Que en el DECNU-2020-355-APN-PTE se habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que, en base a dichos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que el Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las

actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que el artículo 2° del Decreto provincial arriba indicado establece que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

Que, en efecto, el artículo 3° del decreto aludido indica que "Los Municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, tanto para solicitar la tramitación establecida en el artículo 1°, como para requerir a las autoridades provinciales la gestión respecto de la inclusión ante la órbita nacional de nuevas actividades y servicios...".

Que habiendo sido efectuada la presentación ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, con las formalidades establecidas en el artículo 3° del Decreto 262/2020 GPBA, dicho organismo se ha expedido brindando la autorización requerida mediante nota NO-2020-09799026-GDEBA-MJGM

Que corresponde poner de resalto que la actividad en cuestión ya cuenta con los protocolos vigentes y aprobados que dan cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad municipales, provinciales y nacionales.

Que asimismo y conforme determina el Decreto N° 340/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.

Que el artículo 4° del Decreto provincial mencionado establece que los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de dicho decreto, a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, a fin que el Ministerio de Gobierno elabore un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos distritos de la provincia de Buenos Aires.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1 °.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización comunicada mediante NO-2020-09799026-GDEBA-MJGM (EX-2020-08896614-GDEBA-DSTAMJGM); del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan:

- 1.- Refmar S.R.L. (CUIT 33-61514579-9).
- 2.- Templados Del Mar S.R.L. (CUIT 30-71057284-0).

- 3.- Aluminio San José (CUIT 20-17107564-6).
- 4.- Mañas Romera Esteban (CUIT 20-93129738-5).
- 5.- Ciarelli Luis Rodolfo (CUIT 20-11732510-6).
- 6.- Solana S.R.L. (CUIT 30-62442042-6).

ARTÍCULO 2°.- Las Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos, vigentes y aprobados, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Desarrollo Productivo e Innovación y Gobierno y por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, notifíquese del presente a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

MURO BONIFATTI BERNABEI MONTENEGRO

Decreto N° 807/20

General Pueyrredon, 19/05/2020

Visto

que por el expediente N° 358-0-2020 – Cuerpo 01-Alc. 02-Cpo. 01, se tramitan diversas modificaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente; y

Considerando

Que ante la efectiva ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 2020, surge la necesidad de realizar ajustes presupuestarios entre las diversas partidas que lo componen.

Que por el artículo 71° de la Ordenanza N° 24.709 promulgada por Decreto N° 287 de fecha 18 de febrero de 2020 – Ordenanza Complementaria de Presupuesto-, se autoriza crear, transferir y reasignar créditos presupuestarios.

Que el artículo 30° del Decreto 2980/00 asigna al órgano rector del Sistema de Presupuesto diversas competencias entre las cuales se encuentra coordinar el proceso de modificaciones en el Presupuesto sancionado y las reprogramaciones de la ejecución presupuestaria autorizada.-

Que resulta necesario ratificar las modificaciones presupuestarias correspondientes, encontrándose para ello facultado el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las Órdenes de Transferencias modificatorias del Presupuesto de Gastos de la Administración Central correspondiente al ejercicio vigente, por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$86.280.871,65), según se detalla en el Anexo I, que forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal, comuníquese a la Dirección de Presupuesto y Contaduría General.-

MPS

BLANCO

MONTENEGRO

Decreto N° 811/20

General Pueyrredon, 19/05/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la Secretaría de Educación a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, solicita la designación de varios agentes, en distintos establecimientos educacionales, accediendo a los módulos por Listado Oficial, como así también la rectificación de un acto administrativo.

Que corresponde la rectificación de los artículos 2º y 3º el Decreto N° 0727/2020, en razón de haberse consignado erróneamente la barra del legajo de la agente Evangelina Bruno y el N° de Orden de la agente Verónica Liliana Castillo, debido a un error involuntario.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Designanse a las agentes que seguidamente se detallan como **PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA** en PRACTICAS DEL LENGUAJE, con carácter Interino, a partir de las fechas que en cada caso se indican y hasta el correspondiente llamado a concurso, la cobertura por titular o el cese de funciones con expresión de causa, en los establecimientos educacionales que se consignan a continuación.

a. U.E. 08-00-0-2-5-10 – ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION SECUNDARIA N° 210 “Rodolfo Walsh”

ROMINA LAURA GARCIA (Legajo N° 31.831/54 – CUIL. 23-23478485-4) con CUATRO (4) módulos semanales (C.F. 9-84-04-04), a partir del 13 de marzo de 2020.

b. U.E. 08-00-0-2-5-12 – ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION SECUNDARIA N° 212

MARIA LAURA UHART (Legajo N° 23.671/68 – CUIL. 27-20428007-5) con CUATRO (4) módulos semanales (C.F. 9-84-04-04), a partir del 11 de marzo de 2020.

MARIA FERNANDA URQUIJO (Legajo N° 18.572/56 – CUIL. 27-20208715-4) con CUATRO (4) módulos semanales (C.F. 9-84-04-04), a partir del 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Art. 2° del Decreto N° 0727/20, dejando expresamente establecido que el dígito correcto en el alta de la agente **EVANGELINA BRUNO** (Legajo N° 24.458) es **53** y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el Art. 3° del Decreto N° 0727/20, dejando expresamente establecido que el número de orden correcto en la designación de la agente **VERONICA LILIANA CASTILLO** (Legajo N° 29.246/77) es **3626** y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Acuérdase, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, a partir de las fechas que allí se indican, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO JERARQUICOS – ENSEÑANZA SECUNDARIA, ARTISTICA, FORMACION PROFESIONAL Y SUPERIOR 03-2014 – MODALIDAD FONID**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Acuérdase, a las agentes mencionadas en el Artículo 1°, a partir de las fechas que allí se indican, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- Acuérdase, a las agentes mencionadas en el Artículo 1° Inc. b), a partir de las fechas que allí se indican, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que perciben, ad-referéndum Resolución expediente 8911-6-12.

ARTÍCULO 7°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Fin./Fun. 3-4-2 - Programático 56-00-00 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 9. – para el Art. 4°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 12 - para el Art. 5°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 9 - F.Fin. 1-3-1 - para el Art. 6°: P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 6 – Ap. 2.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

L.G

PUGLISI

MONTENEGRO

Decreto N° 818/20

General Pueyrredon, 20/05/2020

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 03/20 para la "Contratación del servicio de call center con

destino Subsecretaría de Modernización"; y

Considerando

Que a fojas 2 obra la Solicitud de Pedido N° 198/20, con el objeto de autos y su correspondiente Solicitud de Gasto aprobada (fojas 31/32).

Que en virtud del presupuesto establecido en la solicitud de pedido y lo prescripto por el artículo 151° de la LOM, corresponde realizar el procedimiento de Licitación Pública.

Que las dependencias administrativas y técnicas competentes han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones que reglamentará el presente llamado y obra glosado en autos.

Por todo ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública N° 03/20 para la "Contratación del servicio de call center con destino Subsecretaría de Modernización" con un presupuesto oficial de PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 40.747.273,00), cuya apertura se realizará el día a las horas en la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 88/122 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario o periódico local.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones y el Departamento de Prensa y Difusión.

BLANCO MONTENEGRO

Decreto N° 845/20

General Pueyrredon, 25/05/2020

Visto

la situación de emergencia sanitaria, producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), los DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE y el DECNU-2020-493-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto DECRE-2020-180-GDEBA-GPBA y DECRE 2020-262-GDEBA-GPBA dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; las Decisiones Administrativas Nacionales 524/2020 y 810/2020;

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.-

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través de los DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE y DECNU-2020-493-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive.

Que en las Decisiones Administrativas 524/2020 y 810/2020, dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuaron del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a las mismas, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de las diferentes actividades que allí se informan.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó los DECRE 2020-262-GDEBA-GPBA, DECRE 2020-340-GDEBA-GPBA se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el DECNU-2020-297-APN-PTE.

Que el 13 de Marzo de 2020 se dictó la Ordenanza 27.410 la cual fue promulgada el mismo día mediante el Decreto 437/2020. Ellos con mas el resto de la normativa municipal, dispusieron medidas en el ámbito municipal tendientes a regular los diferentes tópicos vinculados al funcionamiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que desde la finalización de la prueba piloto de reactivación económica en el Partido de General Pueyrredon no se ha detectado una variación sustancial de la situación epidemiológica medida en "Tiempo de duplicación de casos; Capacidad de atención del sistema de salud; Densidad poblacional y Cantidad de personas en circulación".

Que conforme surge del parte diario, a la fecha, no existen casos confirmados de Coronavirus COVID-19 en tratamiento en camas de terapia intensiva en el Partido.

Que se ha realizado un minucioso estudio de los resultados de la prueba piloto de reactivación económica en el Partido de General Pueyrredon siendo el balance de la misma en general fue muy positiva, observándose un elevado cumplimiento de las normas de bioseguridad de los protocolos elevados.

Que no se registró una salida masiva de la población de sus hogares, el transporte público estuvo bien regulado y tal como se había propuesto las playas, paseos, parques y plazas estuvieron cerradas y no registraron afluencia de personas en ninguna las dos jornadas.

Que no obstante lo dicho, si se pudo observar en un lugar específico de la ciudad a un horario determinado, personas en actitud de esparcimiento que no era el fin de la prueba piloto y a los fines de corregir esas actitudes durante todo este tiempo se concientizó al vecino de las nuevas medidas a implementar para la reapertura comercial:

a) Se permitirá solo una persona por grupo familiar para transitar por la vía pública y, a modo de excepción, hacerlo con los hijos menores siempre que no puedan quedar a cuidado de otra persona

b) Los productos adquiridos en establecimientos habilitados en la modalidad para llevar (take away) deberán ser consumidos en los hogares, oficinas o similares mas no en espacios públicos.

c) No estará permitida la permanencia en espacios públicos con fines recreativos y tampoco se podrán utilizar los bancos públicos y todo mobiliario urbano en general con tal fin incluso para descansar o sentarse.

d) El horario de apertura de los comercios será de Lunes a Viernes de 11 a 17 hs. y Sábados de 9 a 15 hs., debiendo permanecer cerrados los Domingos y feriados.

Que el Municipio ha tomado conocimiento que la autorización de los protocolos correspondientes a las actividades vinculadas con el comercio minorista de bienes se encuentra en la última etapa de análisis para su aprobación por parte de las autoridades Nacionales y Provinciales correspondientes.

Que con el objeto de permitir la adaptación de los comercios minoristas a los protocolos cuya aprobación se solicitó, resulta necesario otorgarles un plazo de tiempo suficiente para ello, el cual se estima en 72 horas.

Que en función de todo lo dicho, se autoriza a los comercios minorista de venta de bienes a que abran los mismos durante 72 horas debiendo respetar y hacer respetar las condiciones de seguridad e higiene dispuestas en los protocolos oportunamente publicados con mas las recomendaciones aquí indicadas.

Que la población en general debe cumplir con la prohibición de circular dispuesta por el DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional, pero podrán concurrir a los comercios de cercanía absteniéndose de utilizar el transporte público de pasajeros.

No huelga decir que se mantiene la prohibición de prácticas deportivas y salidas recreativas por paseos, parques, plazas, playas y similares.

Que, en relación a los locales gastronómicos, cervecerías y afines, los mismos continuarán operando con la modalidad "take away/para llevar" o "delivery/reparto a domicilio" no admitiéndose ninguna otra forma de atención al público. Se encuentra expresamente prohibido el consumo de los productos adquiridos en la vía pública, paseos, parques, plazas y similares.

Que la Secretaria de Salud ha emitido una evaluación positiva respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad de población del área geográfica involucrada y la Subsecretaria Legal y Técnica ha emitido el dictamen correspondiente a su área.

Por ello; y en función de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, en los términos dispuestos en los considerando del presente, la apertura de los locales de venta minorista de bienes realizada en comercios a la calle por el plazo de 72 horas, los que deberán respetar y hacer respetar las condiciones de seguridad e higiene dispuestas en los Protocolos Sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que locales gastronómicos, cervecerías y afines, continuarán operando con la modalidad "take away/para llevar" o "delivery/reparto a domicilio" no admitiéndose ninguna otra forma de atención al público, dejándose expresamente aclarado que se encuentra prohibido el consumo de los productos adquiridos en la vía pública, paseos, parques, plazas y similares.

ARTÍCULO 3°.- Manténgase la prohibición de circular dispuesta en el DECNU-2020-297-APN-PTE en lo relacionado a prácticas deportivas y salidas recreativas sean náuticas por paseos, parques, plazas, playas y similares.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las Secretarías de Salud, Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación a dictar las normas interpretativas vinculadas con el presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y los Sres. Secretarios de Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.-

BERNABEI BONIFATTI MURO MONTENEGRO

Decreto N° 846/20

General Pueyrredon, 25/05/2020

Visto

los DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, el DECNU-2020-493-APN-PTE y el DECNU-2020-260-APN-PTE todos del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el IF-2020-33702115-APN-SSMEIE#MS; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE y DECNU-2020-493-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 7 de Junio de 2020, inclusive.

Que en el DECNU-2020-355-APN-PTE se habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que, en base a dichos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que el Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que el artículo 2° del Decreto provincial arriba indicado establece que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

Que mediante la IF-2020-33702115-APN-SSMEIE#MS el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación autorizó para el Partido de General Pueyrredon: Oficina de Compañías Aseguradoras y Nutricionistas.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas.

Que entre las actividades aludidas en el citado artículo 6°, su inciso 1° se encuentran las vinculadas con la salud, pudiendo incluir en las mismas a los nutricionistas, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, psicólogos, entre otros.

Que corresponde poner de resalto que para las actividades en cuestión ya fueron elevados los protocolos correspondientes que dan cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad municipales, provinciales y nacionales.

Que asimismo y conforme determina el Decreto N° 340/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.

Que el artículo 4° del Decreto provincial mencionado establece que los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de dicho decreto, a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, a fin que el Ministerio de Gobierno elabore un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos distritos de la provincia de Buenos Aires.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1 °.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 524/2020 y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y conforme autorización IF-2020-33702115-APN-SSMEIE#MS; del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan:

1.- Oficina de Compañías Aseguradoras

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 297 las actividades de kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, psicólogos, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 3°.- Las Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos, vigentes y aprobados, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Desarrollo Productivo e Innovación y Gobierno y por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, notifíquese del presente a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

MURO BONIFATTI BERNABEI MONTENEGRO

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 708/20

General Pueyrredon, 18/05/2020

Visto

el Decreto 794 / 2020; y

Considerando

Que mediante el artículo 1° del Decreto 794 / 2020 se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 810/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan: Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas; Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves; La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves y actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que a través del artículo 2° del acto administrativo mencionado, se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Decisión Administrativa 810/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan: Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-; Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral; Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje; Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Que mediante el artículo 3° del nombrado Decreto 794 / 2020 se exceptuó, en el marco de lo establecido por el art. 6 inc. 13 del Decreto 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional a la actividad de producción, distribución y venta de flores, plantas

ornamentales y forestales.

Que en cada una de las actividades debe observarse el estricto cumplimiento de los protocolos respectivos aprobados en el marco de la emergencia sanitaria, a través de Secretarías de Salud, de Desarrollo Productivo e Innovación y la Subsecretaría de Inspección General, y, en su caso, aquellos que hubieren sido aprobados por normas nacionales o provinciales.

Que para el caso de las actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, rige el protocolo cuya autorización se ha tramitado conforme la normativa vigente por ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y que como Anexo III, se acompaña a la presente.

Que, asimismo, a los fines de un acabado control y ordenamiento del tránsito, tendiente a asegurar una fluida circulación y con el fin de propender a que la circulación en forma simultánea, sea del menor número de personas posible, resulta pertinente establecer un cronograma que establezca distintos horarios para el desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, determinadas en el Decreto 794 / 2020.

Por ello,

La SECRETARA DE SALUD Y los SECRETARIOS DE GOBIERNO y DESARROLLO PRODUCTIVO e INNOVACIÓN

R E S U E L V E N

ARTÍCULO 1 °.- Establecer que para el control del desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, consignadas en el Decreto 794 / 2020, conforme autorización conferida mediante Decisión Administrativa 810/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y por Decreto 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; se deberá observar el cumplimiento de los protocolos vigentes aprobados por normas municipales, provinciales o nacionales, y de los que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el horario que se indica en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente, para el desarrollo de las actividades exceptuadas del cumplimiento de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, determinadas en el Decreto 794 / 2020.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar.

BERNABEI

BONIFATTI

MURO

ANEXO I (como adjunto)

ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID-19 EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES

El presente protocolo establece procedimientos específicos a aplicar para las operaciones vinculadas a la producción, distribución y venta de flores, plantas ornamentales y forestales.

Los procedimientos establecidos en este PROTOCOLO se enmarcan en el Decreto N° 297/ 2020 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. Esta normativa exceptúa del cumplimiento de tal medida y de la prohibición de circular, entre otras a:

→ Actividades vinculadas a la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca. (Artículo 6°, inciso 13).

→ Industrias de la alimentación, su cadena productiva e insumos (Artículo 6°, inciso 12).

INDICE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID 19 EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES.

- I. Alcance**
- II. Principales vías de transmisión del virus**
- III. Recomendaciones generales para la prevención**
- IV. Actuación ante la presencia de síntomas**
- V. Actuación ante un caso positivo de COVID19 VI.Capacitación de la población trabajadora en la actividad VII.Definiciones**
- VIII. Medidas preventivas en unidades de producción de flores, plantas ornamentales y forestales**
 - 1. En relación al establecimiento**
 - 2. En relación a los manipuladores y envasadores de flores y plantas**
 - 3. en relación a la carga de vehículo para el envío de plantas y flores**
- IX. Recomendaciones para la logística y transporte de flores, plantas ornamentales y forestales**

1. **En relación al mantenimiento de vehículos y personal**
 2. **En relación a la carga y descarga**
 3. **Durante el traslado en rutas**
 4. **Para la entrega de plantas y flores**
- X. **Medidas preventivas en los mercados mayoristas, viveros de atención al público, florerías y distribución de plantas y flores.**
1. **Mercados mayoristas y viveros**
 2. **Modalidad puerta a puerta o delivery**

XI. ANEXOS

1. **Procedimiento para lavado de manos en general**
2. **Procedimiento para colocarse y quitarse la máscara (barbijo)**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID 19 EN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES.

I. ALCANCE

El presente PROTOCOLO PARA OPERACIONES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES,

establece pautas específicas para la producción primaria, el transporte, la limpieza y desinfección de paquetes de flores de corte, con o sin refrigeración, macetas de plantas ornamentales, contenedores de forestales y bandejas de plantines, que se suman a las condiciones sanitarias establecidas por la normativa vigente.

Las pautas del presente Protocolo se establecen en el marco de la Emergencia Sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio declarados en virtud de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio N° 287/2020, N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 y y N°165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El presente PROTOCOLO PARA OPERACIONES VINCULADAS A LA PRODUCCION DISTRIBUCION Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES, será

de aplicación en concordancia con el Protocolo para el transporte de cargas, aprobado mediante Resolución N° 30/2020 del Subsecretario de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

II. PRINCIPALES VÍAS DE TRANSMISIÓN DEL VIRUS

Se transmite de una persona a otra a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando la persona infectada tose, estornuda o habla, por contacto con manos, superficies u objetos contaminados. Por eso es importante mantener distanciamiento social y tomar las precauciones de contacto.

III. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN

→ Divulgar buenos hábitos de higiene y medidas preventivas con campaña gráfica de comunicación: usar carteleras, fondos de pantalla y TVs en los comedores.

- Reforzar la rutina diaria de limpieza en los lugares de trabajo comunes, baños y vestuarios.
- Lavar y desinfectar manijas de puertas, teclados, botones, mangos, otras manijas y herramientas.
- Se recomienda la limpieza húmeda, utilizando rociador y papel con productos como alcohol al 70%, lavandina diluida (lavandina de 55g/lt: 10 ml -una cucharada sopera-en 1 L de agua)
- El lavado de pisos y paredes se puede complementar pasando lavandina diluida (100 ml en un balde de 10 L) antes de cepillar y escurrir. La lavandina debe prepararse y utilizarse en el día.

Previamente limpiar las superficies visiblemente sucias con detergente, nunca mezclar con lavandina ya que genera gases tóxicos. La limpieza de los sectores se deberá efectuar antes y después de realizar el trabajo.

- Lavar las manos frecuentemente. Se deben lavar durante 60 segundos con agua y jabón y secarse con toallas de papel individuales, que deberán ser descartadas posteriormente a un basurero. Antes y después de iniciar las actividades y después de ir al baño (ver ANEXO –PROCEDIMIENTO PARA EL LAVADO DE MANOS- Paso a Paso).
- Al toser o estornudar, hacerlo en un pañuelo de papel descartable o en el pliegue del codo, no en la mano.
- Evitar cualquier contacto físico. No dar la mano, abrazar, ni besar.
- Mantener la mayor distancia posible (mayor a 1,5 m) si la actividad lo permite.
- Evitar compartir elementos personales: vaso, cubiertos, mate, elementos de higiene.
- Cambiar y lavar diariamente la ropa de trabajo.
- Abastecer y proveer de stock de insumos (tapabocas o barbijos, mamelucos/delantales, desinfectantes, termómetros, etc.).
- Ventilar todos los ambientes tratando de favorecer ambientes secos.
- En el caso de que alguna persona regrese de un viaje al extranjero, se aplicará el protocolo de cuarentena por 14 días desde su llegada al país, independientemente del país de destino que se tratare.
- En caso de que el/la trabajador/a sea conviviente de personas que hubieran realizado un viaje al extranjero, deberá dar aviso inmediatamente a los responsables de las industrias y/o establecimientos productivos.
- Restringir el acceso a las industrias y/o establecimientos productivos a personas de riesgo. Al finalizar la jornada laboral el personal tendrá que realizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>).

IV. ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID- 19

- El empleador y la persona trabajadora afectada deberán comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de la provincia(148).
- Se deberá dar asistencia a todo/a trabajador/a y/o tercero ajeno a la actividad que presente síntomas compatibles con COVID-19 que se encuentre en el mismo.
- Todo el personal que lo asista deberá utilizar tapabocas o barbijo, lentes y guantes.
- Se deberá aislar al trabajador/a o tercero y proporcionarle tapa boca.
- Se deberá evitar el contacto personal con otros trabajadores y/o personas que se encuentren en el establecimiento.

- Se le solicitará al trabajador/a que identifique a las personas con las que tuvo contacto.
- Se realizará una desinfección del sector donde el trabajador/a o tercero ajeno a la actividad que estuvo en contacto.
- Se organizará el traslado del trabajador/a o tercero ajeno a su domicilio.
- Se extremarán las medidas de control de temperatura diaria al personal y terceros, al momento de su ingreso al lugar de trabajo, principalmente de aquellas personas que tuvieron contacto con la persona que presenta síntomas compatibles con COVID-19.
- Ante la situación antedicha, no se permitirá el acceso de quienes registren una temperatura superior a 37,5° y se adoptarán las indicaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

V. ACTUACIÓN ANTE UN CASO POSITIVO DE COVID- 19

En caso de confirmarse un caso positivo de COVID-19 de un/a trabajador/a el empleador cumplimentará inmediatamente las siguientes acciones para garantizar la salud de las/los trabajadoras/es y permitir la continuidad de la actividad.

- Se deberá dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud.
- Se procederá a aislar en forma urgente a el/la trabajador/a Positivo, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria competente dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia para ese/a trabajador/a y colaborar con dichas autoridades para el seguimiento del caso
- Se aislará inmediatamente a las/los trabajadoras/es que formaron parte del grupo de trabajo en el que participó el/la trabajador/a Positivo, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria competente dependiente del Ministerio de Salud de la Nación y/o Provincia.
- Se ejecutará inmediatamente un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total de la línea que permita reiniciar la actividad.
- Se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el/la trabajador/a Positivo. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección de la autoridad sanitaria o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).
- El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín, barbijo, guantes y protección ocular.

→ Una vez comprobada y acreditada la finalización del procedimiento de limpieza y desinfección total del área, el empleador deberá comunicar a los restantes grupos de trabajo que deberán presentarse a trabajar en los horarios ya acordados.

→ La empresa, antes del inicio de las tareas, deberá informar a las/los trabajadoras/es las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad en sus puestos de trabajo.

→ El empleador dispondrá de un equipo de contingencia adecuado para dar continuidad a las tareas correspondientes al grupo de trabajadoras/es aislados hasta que hayan cumplimentado debidamente las recomendaciones de la autoridad sanitaria correspondiente para su posterior reincorporación.

VI. CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA DE LA ACTIVIDAD

→ El empleador difundirá y capacitará a las/los trabajadoras/es respecto al presente Protocolo.

→ Se deberá colocar el afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19.

→ Se recomienda capacitar a las/los trabajadoras/es sobre la situación de emergencia sanitaria desatada por el COVID-19, así como en relación a las medidas de protección y prevención generales indicadas por los organismos oficiales con motivo de la pandemia.

VII. DEFINICIONES

1. **Limpieza:** a los fines del presente Protocolo consiste en la eliminación gruesa de la suciedad (tierra, restos de alimentos, polvo u otras materias objetables). Puede realizarse mediante raspado, frotado, barrido o pre-enjuagado de superficies y con la aplicación de detergente para desprender la suciedad y agua caliente a 65 °C o más.
2. **Desinfección:** a los fines del presente Protocolo consiste en la reducción de microorganismos a un nivel que no dé lugar a contaminación de los alimentos que se elaboran mediante agentes químicos o métodos físicos adecuados.
3. **Operaciones de transporte :** Involucra todo el proceso de transporte completo que implica el recorrido de llegada - carga -espera- descarga-espera- -salida e Incluye tanto a mercados mayoristas, viveros con atención al público y delivery puerta a puerta.
4. **Personal a cargo de viveros:** incluye a todo personal contratado para la realización de las operaciones logísticas que intervenga de algún modo en la distribución, exceptuando al conductor del vehículo.
5. **Personal a cargo de las operaciones de descarga:** incluye a todo personal contratado para la realización de las operaciones logísticas que intervenga de algún modo en la operación de descarga, exceptuando al conductor del vehículo.

6. **Conductores de vehículos:** personal que realiza el transporte desde la carga hasta la descarga, acompañantes e integrantes del equipo.

7. **Elementos indispensables de higiene y limpieza:**

→ **Elementos de higiene y aseo personal:**

- Jabón y toallas descartables
- Alcohol en gel/diluido en agua al 70%.
- Tapa nariz y boca.
- Protección ocular.

- Guantes.
- Pañuelos descartables.
- Lapicera de uso personal y exclusivo.

→ **Elementos de limpieza de la unidad:**

- Dispensador de agua con alcohol (al 70%).
- Toallas descartables.
- Bolsa de desechos.

La secuencia obligatoria es primero realizar la limpieza y luego la desinfección.

Para **la limpieza** se deberá usar agua caliente con detergente ya que disuelve las grasas, y como el virus COVID 19 está rodeado de una capa de lípidos, éstos se disuelven por acción detergente al disminuir la tensión superficial y deja expuesto al virus facilitando su destrucción.

La presión del agua y el cepillado contribuyen a **la limpieza** de aquellas superficies que presente incrustaciones.

La desinfección deberá realizarse utilizando las siguientes sustancias y en las proporciones indicadas:

a. **Alcohol 70/30:** Desinfectante eficaz, de fácil preparación para superficies, utensilios y manos. Usamos alcohol etílico que posee 96 % volúmenes y lo diluimos (puro no sirve), en las siguientes proporciones para llenar recipientes vaporizadores:

→ 700 ml puro + 300 ml agua

→ 350 ml puro + 150 ml agua

→ 200 ml puro + 85 ml agua

→ 150 ml puro + 64 ml agua

b. Lavandina: (Hipoclorito de Sodio):

- Utilizar en concentración de 55g/lt.
- Debe prepararse en el momento
- No exponerse a la luz solar ni al calor
- Es corrosiva e irritante. Evitar el contacto con la piel y ojos
- Aplicar diluida en agua fría. El agua caliente inactiva el ion cloro
- No mezclar con detergente ya que produce gases tóxicos e inactivación del ion cloro
- Dilución recomendada:
- Lavandina de 55 g/lt: 100 ml de lavandina en 10 lt de agua
- Lavandina de 55g/lt: 10 ml (una cucharada sopera) en 1 lt de agua

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS EN UNIDADES DE PRODUCCION DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES

1. EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO

- Evitar el ingreso de personas ajenas a la unidad productiva (UP). Ante la presencia de terceros (proveedores, entregas, ventas) mantener distancia preventiva (1,5 metros entre personas).
- Se recomienda implementar registro de control de temperatura para el personal.
- Al entrar en los sectores de laboreo, recolección y cosecha utilizar ropa exclusiva para el trabajo. Es recomendable el uso de camisa y pantalón largo.
- Mantener una distancia de aproximadamente 1,5 m entre operarios. En caso de que el espacio físico sea una limitante, organizar horarios de trabajo rotativos.
- Si el trabajo de la UP se realiza en un lugar cerrado (por ejemplo, invernadero) ventilar continuamente.
- Evitar presencia de basura y desechos. Eliminar malezas cerca de los sectores productivos.
- Adoptar protocolos de limpieza y desinfección para instalaciones, pisos, superficies, equipos, personal.
- Al concluir una guardia de trabajo asegurar la limpieza y desinfección de la unidad productiva.

2. EN RELACIÓN A LOS MANIPULADORES Y ENVASADORES DE FLORES Y PLANTAS

- No podrán participar en los lugares de manipulación y envasado personas con fiebre y/o síntomas de ninguna enfermedad respiratoria ni digestiva.

- Determinar un área permanente de trabajo para la manipulación a modo de monitoreo y asegurar su limpieza.
- Equipar al personal que va a manipular y envasar los productos con guantes descartables, barbijo y cofia (u otra cobertura de la cabeza) para minimizar el contacto con la cara y evitar contaminación de envases.

3. EN RELACIÓN A LA CARGA DE VEHÍCULOS PARA EL ENVÍO DE PLANTAS Y FLORES

- Asegurar que el transporte, así como los equipos de conservación en el caso que se requiera, estén limpios y desinfectados, realizándose la sanitización de estos luego de cada recorrida de reparto.
- El transportista deberá cumplir los requisitos de salud establecidos para todos los operadores de la cadena de distribución. En el caso de que un trabajador presente cualquier tipo de síntoma de enfermedad digestiva o respiratoria debe evitar inmediatamente el contacto con los productos.
- No hablar, toser, ni estornudar sobre la línea de producción. En caso de ser necesario utilizar pañuelos descartables y desecharlos inmediatamente al cesto de residuos.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón (cada una o dos horas), siguiendo el procedimiento adecuado. Es importante que se cuente con jabón líquido y papel de secado de un solo uso o secadores automáticos de aire. No se recomienda el uso de jabones en pastilla o toallas de tela.
- No compartir mate ni elementos personales (como, por ejemplo: vasos, cubiertos, barbijos, ropa). Evitar saludos con contacto físico.
- En caso de tener síntomas retirarse de la tarea e informarlo inmediatamente al responsable del establecimiento.
- Desinfectar con frecuencia las superficies de trabajo (mesadas, estanterías) con alcohol al 70 % o lavandina diluida.
- En caso de reutilización de medios de empaque, limpiar y desinfectar internamente, mediante pulverizadores con líquido desinfectante (alcohol al 70% preferentemente) y utilizarlos una vez secos.
- Disponer los medios de empaque en lugar de acopio limpio y desinfectado con lavandina diluida.

IX. RECOMENDACIONES PARA LA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES

1. EN RELACIÓN AL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y PERSONAL

- No compartir la cabina del vehículo, y si fuera necesario ventilar continuamente.

- Desinfectar manos, volante y palanca de cambios con frecuencia.
- Ventilar los vehículos entre turnos de trabajo.

2. EN RELACIÓN A LA CARGA Y DESCARGA

- En lo posible esperar turnos de carga y descarga arriba del camión.
- Mantener distancias mínimas (1,5 metros) con respecto a otras personas.
- El personal mayor de 60 años es considerada "población de riesgo", por lo tanto no debe exponerse ni realizar el trabajo de carga y descarga.
- Evitar reuniones.

3. DURANTE EL TRASLADO EN RUTA

- Contar en la cabina con alcohol en gel o preparado de alcohol al 70%.
- No compartir mates, botellas, vasos, teléfonos, herramientas y/o equipamientos con otras personas. En caso de necesidad de hacerlo desinfectar preventivamente.
- En caso de utilizar baños públicos durante el traslado de la mercadería, lavarse bien las manos y usar toallas de papel descartables para ingresar nuevamente al vehículo.
- Preferentemente llevar las viandas del lugar de origen y todo lo necesario para el viaje de ida y vuelta, de manera de reducir contactos y exposición a contagios

4. PARA LA ENTREGA DE PLANTAS Y FLORES

- Tener en la cabina sobres para colocar la documentación de circulación, remitos, facturas u otra documentación necesaria para la operatoria. Desinfectarse las manos cada vez que se manipulan estos papeles.
- Al momento de la carga y descarga del transporte, utilizar barbijo y tener las manos higienizadas, para lo cual es recomendable que el transportista y quienes efectúen la carga/descarga cuenten con alcohol en gel en la unidad o preparado de alcohol 70%.
- Deberá higienizar sus manos con alcohol en gel o preparado de alcohol 70% antes de entregar el pedido, luego de

manipular dinero y luego de entregar el pedido al consumidor.

X. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS MERCADO MAYORISTAS, VIVEROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, FLORERÍAS Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS Y FLORES

En las actuales circunstancias devenidas de la pandemia de COVID-19, se recomiendan las siguientes medidas:

1. Mercados mayoristas y viveros

- Extremar las medidas de higiene del personal afectado a la entrega y distribución de mercadería respecto al lavado de manos mediante uso frecuente de alcohol en gel o alcohol al 70% al terminar cada venta u otra actividad que lo requiera.
- Proveer de indumentaria adecuada al personal que opera en el nodo (guantes, barbijos, cofia o cabello cubierto).
- Tener disponible desinfectante de superficies para higienizar con frecuencia los lugares comunes y en especial aquellos donde se apoyen las plantas y flores.
- En caso de manipular dinero en efectivo, desinfectar las manos luego de cada operación.
- Evitar aglomeraciones de clientes mediante control de ingreso u ordenamiento por turnos en el nodo de distribución. Recomendar a los usuarios mantener distancias acordes a lo dispuesto por las autoridades sanitarias (1,5 metros) y recordar con folletería y cartelería las condiciones básicas de higiene para evitar contagios.
- Proteger los productos, disponiéndolos en lugares adecuados sanitariamente y al que solo acceda el personal responsable del mercado mayorista.
- Impedir acceso o permanencia a personas con sintomatología respiratoria compatible con la del Covid-19.
- Al concluir la distribución, limpiar y desinfectar las instalaciones, herramientas y maquinarias.

2. En caso de modalidad puerta a puerta o "delivery"

Bajo la modalidad de "reparto a domicilio", "puerta a puerta" o "delivery", el personal y vehículos afectados deberán seguir las mismas normas básicas recomendadas en las anteriores secciones de transporte, manipulación y distribución de las plantas y flores.

En tal caso, deben considerarse algunas **recomendaciones adicionales**:

- En caso de utilizarse mochilas o cajas habituales de traslado en delivery, estos deben ser desinfectados previamente con solución del alcohol 70% o lavandina en las concentraciones recomendadas.

- En caso de utilizarse autos, motos o bicicletas estas deberán lavarse y desinfectarse previamente en los lugares habilitados a tal efecto.
- El personal afectado a las tareas de distribución casa por casa deberá cumplir todas las normas de desinfección, prevención y cuidado que se estipularon antes para todos los operadores de la cadena.
- Preferentemente debe evitarse la manipulación de dinero en el reparto, trabajando de ser posible, en un sistema de entrega prepago.
- El distribuidor debe evitar los contactos directos en la maniobra de entrega, dejando las cajas o cajones en lugares acordados con el cliente y respetando la distancia preventiva recomendada (1,5 mts) de la persona que lo recibe.

ANEXO I DEL ANEXO II

IMPORTANTE: El correcto lavado de manos resulta una de las claves al momento de prevenir el contagio de dicha enfermedad. Presta atención al siguiente procedimiento:

1. PROCEDIMIENTO PARA EL LAVADO DE MANOS EN GENERAL

- Es importante que se cuente con agua segura, jabón líquido y papel de secado de un solo uso o secadores automáticos de aire. No se recomienda el uso de jabones en pastilla o toallas de tela. Es preferible lavarse con agua caliente.
- El lavado debe ser frecuente, durante al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Si no hay agua y jabón disponibles, use un desinfectante para manos a base de alcohol con al menos 70% de alcohol. Cubra todas las superficies de sus manos y frótelas juntas hasta que se sientan secas. Siempre deben lavarse las manos con agua y jabón si las manos están visiblemente sucias.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.

PASO a PASO: ¿Cómo lavarse las manos correctamente ?

Paso 1: Aplicar jabón en las manos y frotar la palma de la mano con los dedos entrelazados. **Paso 2:** Colocar una palma en el dorso de otra mano y frotar los dedos. Cambiar de mano. **Paso 3:** Frotar entre los dedos.

Paso 4: Frotar la parte posterior de tus dedos contra tus palmas. Hacer lo mismo con la otra mano.

Paso 5: Frotar el pulgar con la otra mano. Hacer lo mismo con el otro pulgar.

Paso 6: Frotar las puntas de sus dedos en la palma de la otra mano.

Paso 7: Frotar la muñeca de una mano con la otra mientras se gira. Hacer lo mismo con la otra mano. En cada uno de los pasos anteriores, realizar cada paso no menos de 5 veces, y finalmente enjuagar las manos con agua corriente.

Nota: el nivel de concentración de alcohol difiere según criterios de cada país: CDC-USA utiliza al 60%, China al 75% y el ICAB al 70%. La OMS no presenta especificaciones al respecto.

2. PROCEDIMIENTO PARA COLOCACIÓN, USO Y RETIRO DE LA MÁSCARA (BARBIJO)

Existen distintos tipos de máscara con distintas funcionalidades y tiempo de vida útil.

Este es un procedimiento de colocación de máscara quirúrgica, la que habitualmente es utilizada por personal médico, pero adaptable a todo tipo de mascarilla o barbijo.

- Antes de tocar la mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Inspeccione la mascarilla para ver si tiene rasgaduras o agujeros.
- Oriente hacia arriba la parte superior (donde se encuentra la tira de metal).
- Asegúrese de orientar hacia afuera el lado correcto de la mascarilla (el lado coloreado).
- Colóquese la mascarilla sobre la cara. Pellizque la tira de metal o el borde rígido de la mascarilla para que se amolde a la forma de su nariz.
- Tire hacia abajo de la parte inferior de la mascarilla para que le cubra la boca y la barbilla.
- Después de usarla, quítese la mascarilla: retire las cintas elásticas de detrás de las orejas manteniendo la mascarilla alejada de la cara y la ropa, para no tocar las superficies potencialmente contaminadas de la mascarilla.
- Deseche la mascarilla en un contenedor cerrado inmediatamente después de su uso. Lávese las manos después de tocar o desechar la mascarilla. Use un desinfectante a base de alcohol o, si están visiblemente sucias, láveselas con agua y jabón.

NOTA: la información precedente es del sitio de la OMS.

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número: IF-2020-09489195-GDEBA-SSTAYLMDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 14 de Mayo de 2020

Referencia: PROTOCOLO PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FORESTALES - por

COVID-

19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES

DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511

Date: 2020.05.14 21:38:12 -03'00'

Leonardo Laguna Weinberg

Subsecretario

Subsecretaria Tecnica, Administrativa y Legal

Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES

DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,

ANEXO III

PROTOCOLO PARA LOS CULTOS

Las iglesias, templos y diferentes lugares de culto pueden estar abiertos de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

- Los lugares de culto pueden permanecer abiertos siempre y cuando sea para que los feligreses y miembros puedan concurrir para requerir asistencia espiritual, con acuerdo previo con el ministro de culto, y realizar oraciones individuales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes y tomando los recaudos necesarios de distancia e higiene.
- A su vez, los lugares de culto a los que los feligreses y membresía pueden concurrir son los de cercanía.
- No está permitida la aglomeración de la feligresía y membresía. Por tal motivo, se mantiene suspendida la celebración de ceremonias, celebraciones, conmemoraciones litúrgicas y actos de culto que impliquen la concurrencia multitudinaria de personas.
- Estas medidas son aplicables para todos los cultos (Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos).

A su vez, se deberán tener en cuenta en todos los casos las siguientes medidas específicas de prevención para lugares de culto:

1. Horario de apertura

a. De lunes a Domingo de 09:00 hs. a 17:00 hs.

2. Cantidad de personas permitida

- a. El ministro de culto del lugar de culto, un auxiliar de limpieza y un auxiliar a la entrada que limite la cantidad de ingresantes.
- b. La cantidad máxima de fieles que podrán permanecer al mismo tiempo estará dada por una persona cada 9 metros cuadrados, debiéndose respetar la distancia mínima de entre ellos de 2 metros-

3. Controles en los ingresantes

- a. Disponer de una puerta para el ingreso y otra puerta diferente para el egreso de las personas en todos los casos que sea posible, de modo de armar un circuito para evitar entrecruzamientos.
- b. En la puerta de entrada habrá una persona que controlará el número de ingresantes de acuerdo a la capacidad del espacio, le colocará alcohol en gel a los ingresantes que vaya autorizando.

4. Medidas de higiene recomendadas

- a. Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% y/o alcohol en gel a la entrada y a la salida del templo.
- b. Se deberá concurrir con tapaboca y/o barbijo. c. No se permitirá que haya más de una persona por banco.

5. Ubicación permitida según el espacio y circulación de las personas, en los templos, iglesias y lugares de culto a. Se deberá respetar la distancia mínima de dos metros entre todas las personas.

6. Tipo y forma de limpieza de superficies

- a. Cada templo mientras permanezca abierto, contará con al menos una persona que se encargue de la sanitización del lugar. La misma deberá controlar que se respeten las distancias y se higienice el espacio y los objetos (bancos, imágenes, etc.)
- b. Una vez cerrado el templo, se procederá a su desinfección con los desinfectantes aconsejados por los especialistas.

7. Elementos de higiene que provisionará cada templo

- a. Al ingresar al templo se proveerá a quienes ingresen, de alcohol en gel o alcohol al 70% para desinfectarse las manos.
- b. No se pondrá agua bendita en las distintas fuentes que haya en el templo. c. Se deberá colocar a la entrada y la salida trapos de piso mojados con agua con lavandina, que se renovarán cada hora para desinfectar el calzado de los asistentes.
- d. Las puertas del templo deberán permanecer abiertas para permitir la ventilación durante las horas de funcionamiento.

8. Implementaran recomendaciones visuales con recomendaciones.

- a. El personal del templo colocará señalizaciones en el suelo y en los bancos para hacer respetar las normas de distanciamiento social.
- b. En los templos se cuidará la distancia entre cada banco, incluso se evaluará la posibilidad de quitar algunos de ellos.
- c. En las paredes y las puertas se colocarán recomendaciones de higiene y recordatorios de que no está permitido tocar ni manipular objetos, superficies e imágenes.

9. Elementos de protección personal se exigidos (tapabocas, mascarillas faciales, etc)

- a. Solo podrán ingresar y permanecer dentro del templo quienes lleven correctamente colocado el tapaboca.

10. Medias para asegurar el distanciamiento social

- a. Las mencionadas en los puntos 3 (controles de ingresantes) y 8 (señalizaciones).

ANEXO IV

1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica

Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

Lunes a Domingo de 9 a 17 hs.

2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.

Lunes a Viernes 9 a 17 hs. Sábados de 8 a 13 hs. Domingo Cerrado

3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.

Lunes a Viernes 7 a 15 hs. Sábados de 8 a 13 hs. Domingo Cerrado

4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Lunes a Sábados 9 a 19 hs. Domingo Cerrado

5. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.

Lunes a Sábados 9 a 19 hs. Domingo Cerrado

6. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Lunes a Viernes 11 a 17 hs. Sábados de 9 a 13 hs. Domingo Cerrado

7. Actividad de producción, distribución y venta de flores, plantas ornamentales y forestales

Lunes a Viernes 11 a 17 hs. Sábados de 8 a 15 hs. Domingo Cerrado

ANEXOS

Resolución N° 731/20

General Pueyrredon, 20/05/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita el Concurso de Precios N° 21/20 para la "Adquisición de ataúdes con destino Secretaría de Desarrollo Social"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de llamado a Concurso de Precios según da cuenta la documentación de fojas 11 a 45 inclusive.

Que con fecha 20 de Abril de 2020 se procedió a la apertura de sobres recibiendo una (1) única propuesta correspondiente a la firma CASA ROMANELLO BIENES Y SERVICIOS SA.

Que con fecha 23 de Abril de 2020 (fs 46) la Secretaría de Desarrollo Social presenta nota en la Dirección General de Contrataciones solicitando dejar sin efecto la Solicitud de Pedido N° 706/20, la cual será remplazada por la Solicitud de Pedido N° 791/20.

Que conforme las actuaciones obrantes en autos, la Dirección General de Contrataciones aconseja dejar sin efecto el presente Concurso de Precios.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 21/20 para la "Adquisición de ataúdes con destino Secretaria de Desarrollo Social", cuya apertura de sobres fuera efectuada el día 20 de Abril de 2020 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el presente Concurso de Precios.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones.

AVC/AVCH/im

BLANCO

Resolución N° 732/20

General Pueyrredon, 20/05/2020

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita el Concurso de Precios N° 12/20 para la "Provisión de leche en polvo con destino Secretaría de Desarrollo Social" y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de llamado a concurso de precios según da cuenta la documentación de fojas 9 a 64 inclusive.

Que fecha 18 de Marzo de 2020 se procede a la apertura de sobres recibiendo dos (2) propuestas, correspondientes a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA y NOMEROBO SA.

Que a fs. 68, la Dirección General de Contrataciones remite las presentes actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social para que conjuntamente con el Departamento de Bromatología se expidan sobre las conveniencias de adjudicación.

Que conforme las actuaciones obrantes en autos y los informes emitidos a fojas 69 y 71 por las dependencias mencionadas, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

- 1. Desestimar la propuesta presentada por la firma firmas COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA por no presentar certificados de inscripción del producto (artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones).**
- 2) Declarar válida la propuesta presentada por la firma NOMEROBO SA.**
- 3) Convocar un segundo llamado para el presente concurso.**

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 1500/16,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Concurso de Precios N° 12/20 para la "Provisión de leche en polvo con destino Secretaría de Desarrollo Social" cuya apertura de sobres fue efectuada el día 18 de Marzo de 2020 a las 12:05 horas.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la propuesta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO AMANECER LTDA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar válida la propuesta presentada por la firma NOMEROBO S.A.

ARTÍCULO 4°.- Convocar un segundo llamado para el presente concurso de precios.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones.

AVC/AVCH/im

BLANCO

Resolución N° 734/20

General Pueyrredon, 20/05/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas a los fines del mantenimiento de servicios esenciales para la población, se solicita el alta de la agente María Lucrecia Briatico, en la Escuela N° 1 "Int. Alfredo Dessein".

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decretos N° 1500/16 y 1124/18,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Dar de alta, a la agente **MARIA LUCRECIA BRIATICO** (Legajo N° 27.043/66 – CUIL 27-32907291-1) como PROSECRETARIO NIVEL PRIMARIO (C.F. 9-11-99-04) N° de Orden 3660, a partir del 6 de marzo y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Marina Ethel Fischer (Legajo N° 20.809), en la Escuela N° 1 "Int. Alfredo Dessen" (U.E. 08-00-0-2-2-01), **reteniendo** la agente Briatico el cargo de Maestro de Año (C.F. 9-11-99-01 – Legajo N° 27.043/65 – N° de Orden 2768 - U.E. 08-00-0-2-2-09).

ARTÍCULO 2°.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1°, durante el período que allí se indica, la **BONIFICACIÓN 1er. y 2do. CICLO ESCUELA PRIMARIA** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1°, durante el período que allí se indica, la **BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE – MODALIDAD FONID** a los cargos de Secretario y Prosecretario.

ARTÍCULO 4°.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1°, durante el periodo que allí se indica, la **BONIFICACIÓN POR UBICACIÓN DOCENTE** (Desfavorable I) del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo básico que percibe, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- Acordar, a la agente mencionada en el Artículo 1°, durante el período que allí se indica, la **BONIFICACIÓN ESPECIAL DOCENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional 1-1-1-01-06-000 - UER 10 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - Programático: 25-00-00 – Fin/Fun. 3-4-2 - P.P. 2 - P.p. 1 - P.Sp. 4 – para el Art. 2°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 5 - para el Art. 3°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 11 - para el Art. 4°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 1 – Ap. 2 - para el Art. 5°: P.P. 2 - P.p. 2 - P.Sp. 3 – F.Fin. 1-3-1.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

p.m.

PUGLISI

Resolución N° 738/20

General Pueyrredon, 22/05/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N° 9237-9-2019 cpo.01, relacionado con la Contratación Directa N° 31/19 para la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN INTEGRAL DE DEPENDENCIAS EN ESCUELA PROVINCIAL E.E.S. N° 67", de esta ciudad y

Considerando

Que por Resolución N° 3172/19 se adjudicó a la Cooperativa de Trabajo AVANTI MOROCHA Limitada la ejecución de la obra.

Que con fecha 11 de Febrero de 2020 se labró el Acta de Recepción Provisoria de obra.

Que con fecha 26 de Marzo de 2020 se firmó el Acta de Recepción Definitiva de obra.

Que corresponde la devolución de los depósitos de garantías efectuados oportunamente por la Cooperativa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por ello, en el uso de las atribuciones delegadas por Decreto N° 1500/16.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Recepción Provisoria con fecha 11 de Febrero de 2020 y la Recepción Definitiva de fecha 26 de Marzo de 2020 de la Obra: "REPARACIÓN INTEGRAL DE DEPENDENCIAS EN ESCUELA PROVINCIAL E.E.S. N° 67", ejecutada por la COOPERATIVA DE TRABAJO AVANTI MOROCHA Limitada, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la devolución de los depósitos de garantías efectuados oportunamente, por la Cooperativa de Trabajo AVANTI MOROCHA LIMITADA por la ejecución de la obra de referencia en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal e intervenga Contaduría y Tesorería Municipal y notifíquese por la Dirección de Obras Públicas.

JLG/ke.

GONZALEZ